



RESOLUCIÓN CJR21-0900
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por MANUEL ENRIQUE DAZA ÁLVAREZ, RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ y LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR19-75 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre”*

² *Resolución CJR19-0838 de 15 de octubre de 2019; CJR21-0096 y CJR21-0172 por medio de las que se resolvieron los recursos de Apelación.*

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021³, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

MANUEL ENRIQUE DAZA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1102833052 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, en tanto afirma que lleva trabajando en la Rama Judicial más de cinco años, por lo que su puntaje debe ser mayor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-125 de 17 de agosto de 2021, manifiesta que confirmará la decisión sin embargo en la parte resolutive anuncia reponer el acto recurrido en el factor experiencia adicional y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10147386468; dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, porque desconoce las fórmulas de calificación y considera que el puntaje es muy bajo, en consecuencia solicita se califique correctamente, y se le exhiba el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, a fin de adicionar el recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-148 de 17 de agosto de 2021, confirmó el acto recurrido en el factor prueba psicotécnica y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

La señora **LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.129.583.995, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje

³ “*Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017*”

de 58,55 asignado en el factor de experiencia adicional considerando que ingresó a la Rama Judicial desde el 9 de septiembre de 2011. Con lo cual su puntaje debe ser mayor al otorgado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-129 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignando 76 puntos a favor de la recurrente, y concedió el recurso de alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los señores MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ, RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ y LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJSUR21-151 de 24 de mayo de 2021, para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito Nominado.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|-------------------------|-----------------------------------|--------------|---|
| 262224 | Secretario de Juzgado de Circuito | Nominado | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Prueba Psicotécnica.**

Respecto de este factor fue considerado en el Acuerdo de Convocatoria que corresponde a la etapa clasificatoria, con un máximo de 200 puntos y solamente los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los

diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, les serían publicados los resultados obtenidos en esta prueba psicotécnica.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|---|---|-------------------------------|---|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- MANUEL ENRIQUE DAZA ÁLVAREZ

En relación con la recurrente **MANUEL ENRIQUE DAZA ÁLVAREZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1102833052 | Daza Manuel | 348,98 | 162,00 | 16,5 | 10 | 537,48 |

Factor experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha Inicial | Fecha Final | Total, tiempo en días |
|---|----------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| Fecha de grado 12-12-2013 | | | | |
| Gobernación de Sucre | contratista | 14-09-2010 | 31-12-2010 | Antes del grado |
| Juzgado Segundo Laboral de Sincelejo | Escribiente | 16-05-2012 | 30-06-2012 | Antes del grado |
| Juzgado Penal Municipal con función de control de garantías ambulante BACRIM de Sincelejo Sucre | Secretario Nominado | 14-08-2012 | 24-08-2012 | Antes del grado |
| Juzgado cuarto Civil Municipal de Sincelejo, | Citador III | 01-01-2014 | 31-07-2014 | 211 |
| Juzgado Primero Penal para adolescentes de Sincelejo | Oficial mayor | 16-09-2014 | 21-09-2014 | 6 |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, | Oficial mayor | 23-10-2014 | 24-11-2014 | 32 |
| Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de Sincelejo Sucre | Sustanciador | 07-05-2015 | 31-08-2015 | 115 |
| Juzgado 003 Civil Municipal de Sincelejo, | Secretario Municipal | 12-04-2016 | 19-10-2017 | 548 |
| Total | | | | 912 |

En primer lugar, se tiene que la fecha para empezar a contar la experiencia profesional relacionada es la fecha de grado 12-12-2013, en tanto no aportó certificación de terminación de materias, por lo que, examinados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que el aspirante acreditó 912 días de experiencia. A los 912 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 192 días, que equivalen a un puntaje de 10,67, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 10,67 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, 16,5, confirmado mediante la Resolución CSJSUR21-138 de 17 de agosto de 2021, por medio de la que fue resuelta la reposición no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*⁴.

- RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ

Le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1047386468 | Santos Rafael | 448,59 | 168,50 | 62,38 | 30 | 709,47 |

Resuelto el recurso de reposición le fueron confirmados los puntajes con la Resolución CSJSUR21-148 de 17 de agosto de 2021.

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por los recurrentes, así:

“i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el

⁴ Sentencia T-033-02

desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

| Nombre completo | Documento | Puntaje |
|--------------------------|------------------|----------------|
| RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ | 1047386468 | 168,50 |

v) Solicitud de exhibición de la prueba

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los

psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos contruidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

vi) Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba

Conforme al parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las

pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable sus solicitudes.

- LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|---------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1.129.583.995 | Támara Lina | 332,37 | 176,50 | 58.55 | 20 | 587,42 |

Resuelto el recurso de reposición le fue modificado el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, se asignaron los siguientes en la Resolución CSJSUR21-129 de 17 de agosto de 2021:

| Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|---------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1.129.583.995 | Támara Lina | 332,37 | 176,50 | 76 | 20 | 604,87 |

Factor experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha Inicial | Fecha Final | Total, tiempo en días |
|--|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|
| Juzgado 1 Penal adolescentes con función de Control de Garantías | Oficial Mayor | 02-12-2011 ⁵ | 23-01-2012 | 52 |
| Juzgado 2 Laboral del Circuito de Sincelejo | Oficial Mayor | 24-01-2012 | 26-01-2012 | 3 |

⁵ Fecha de grado

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha Inicial | Fecha Final | Total, tiempo en días |
|--|----------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| Juzgado 5 Civil Municipal de Sincelejo | Oficial Mayor | 27-01-2012 | 31-01-2012 | 5 |
| Juzgado 1 Promiscuo de Circuito de Sucre | Oficial Mayor | 01-01-2013 | 31-07-2013 | 211 |
| Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Galeras | Secretario Municipal | 29-08-2013 | 17-01-2017 | 1219 |
| Juzgado 5 Civil de Circuito de Sincelejo | Oficial Mayor | 04-04-2016 | 10-10-2017 | 547 |
| Total | | | | 2037 |

En primer lugar, se tiene que la fecha para empezar a contar la experiencia profesional relacionada es a partir del grado, es decir, el 02-12-2011, en tanto no adjuntó certificación de terminación de materias, ahora bien, examinados los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que acreditó 2037 días de experiencia. A los 2037 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1317 días, que equivalen a un puntaje de 73,17, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 73,17 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, 58.55, modificado mediante la Resolución CSJSUR21-129 de 17 de agosto de 2021, por medio de la que fue resuelta la reposición puntuando con 76 no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*⁶.

Por último, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de secretario de Juzgado Circuito nominado en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, respecto del factor de Experiencia adicional a los señores MANUEL ENRIQUE DAZA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de

⁶ Sentencia T-033-02

ciudadanía 1102833052 y LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía 1.129.583.995 y respecto del factor de prueba psicotécnica en relación con el recurrente RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10147386468, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

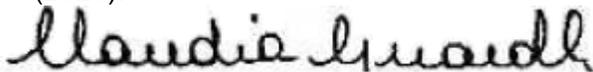
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de secretario de Juzgado Circuito nominado en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, respecto de los concursantes **MANUEL ENRIQUE DAZA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.833.052, en el factor experiencia adicional y docencia, **LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.129.583.995 en el factor experiencia adicional y docencia, **RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.386.468, respecto del factor de prueba psicotécnica, de conformidad con lo motivado.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores MANUEL ENRIQUE DAZA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.833.052; RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.386.468 y LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA, identificada con cédula de ciudadanía 1.129.583.995; a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sucre, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/AVAM